



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

**105**



BUENOS AIRES, **06 SEP 2011**

VISTO el Expediente N° 1.439.018/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 805 del 25 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente N° 1.439.018/11 obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05 que laboran para las empresas que prestan servicios para Concedentes Privados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 805/11 y registrado bajo el N° 968/11, conforme surge de fojas 75/78 y 81, respectivamente.

Que a fojas 27 del Expediente N° 1.439.018/11 obra la escala salarial pactada entre las partes precitadas, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05 que laboran para las empresas que





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

**1105**

99

prestan servicios para Concedentes Públicos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución S.T. N° 805/11 y registrado bajo el N° 969/11, conforme surge de fojas 75/78 y 81, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

**1105**



1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 805 del 25 de julio de 2011 y registrado bajo el N° 968/11 suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 805 del 25 de julio de 2011 y registrado bajo el N° 969/11 suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

**1105**

101

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN ST Nº

**1105**

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

1105

102

ANEXO I

Expediente N° 1.439.018/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS			
Tope General	01/04/2012	\$ 4.896,41	\$ 14.689,23
Tope Zona Fría	01/04/2012	\$ 5.786,67	\$ 17.360,01
Tope Zona Descampada	01/04/2012	\$ 6.231,80	\$ 18.695,40
<b>Acuerdo N° 968/11</b>			
CCT N° 401/05 – Concedentes Privados			

BA  
[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

1105

103

ANEXO II

Expediente N° 1.439.018/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS			
Tope General	01/05/2012	\$ 4.523,36	\$ 13.570,08
Tope Zona Fría	01/05/2012	\$ 5.345,79	\$ 16.037,37
Tope Zona Descampada	01/05/2012	\$ 5.757,00	\$ 17.271,00
<b>Acuerdo N° 969/11</b>			
CCT N° 401/05 – Concedentes Públicos			

A



Expediente N° 1.439.018/11

Buenos Aires, 07 de Septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1105/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **463/11 T**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valetti".

**VALERIA ANDREA VALETTI**  
**REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS**  
**DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T**